



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00666-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA C.C No. 72.302.627
DEMANDADO: JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C No. 86.168.888

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

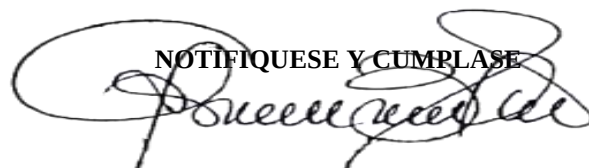
Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C No. 86.168.888** y a favor de **ORLANDO IBAÑEZ BORJA C.C No. 72.302.627** por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Más los intereses corrientes desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020 y moratorios causados desde el día 21 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, Identificado con la cédula de ciudadanía No.7.472.290 y T.P No.32.580 del C. S. de la J. como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00666-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA C.C No. 72.302.627
DEMANDADO: JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C No. 86.168.888

Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria

Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

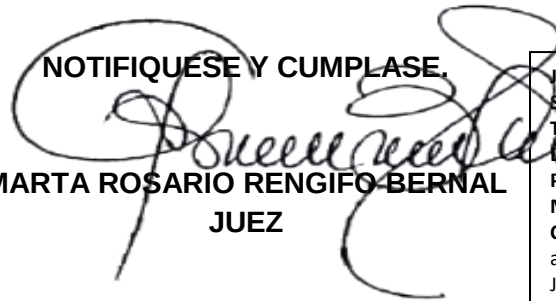
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan el demandado **JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C No. 86.168.888** como EMPLEADO de MAKRO-SUPERMAYORISTAS S.A.S de Soledad. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C No. 86.168.888** ubicado CARRERA 27 No. 54-51 piso 2 apto 2, VILLA ÉXITO de SOLEDAD siempre y cuando sean legalmente embargables. Líbrese por conducto secretarial los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00666-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO IBÁÑEZ BORJA C.C No. 72.302.627
DEMANDADO: JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C No. 86.168.888

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dc536cf681f4a9e8b2e269867dcbe90fced841e3356148881cec9c1ba2a4105
Documento generado en 12/01/2022 10:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>